

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION, INVESTIGACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO IV.

Padrón de los edificios y solares.—Altas y bajas.

Art. 24. Padrón de los edificios y solares de un término municipal es la relacion de todas las fincas que aparecen en el Registro fis-

cal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden con que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario á quien corresponden, el domicilio de éste ó de su Administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado y la cantidad que anual y trimestralmente deben satisfacer por contribucion.—(Modelo núm. 4).

Art. 25. Corresponde formar el padrón á los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas oficinas y á las Alcaldías en las demás. El Administrador de Hacienda en el primer caso, y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 á 500 pesetas si no se dá principio á la redaccion del expresado documento en 15 de Abril y no se termina en 15 de Mayo.

Los Delegados serán las Autoridades competentes para imponerlas. Si á pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 1.º de Junio, dispondrán que un funcionario activo ó cesante lo forme á costa del Alcalde y del Secretario. Las dietas que por este servicio debe percibir serán de 15 pesetas, más los gastos de locomocion.

Art. 26. Terminado el padrón, que se redactará por duplicado, reintegrándolo con su-

jecion á la ley del Timbre, se expondrá al público por término de ocho días, anunciándose esta exposicion en el *Boletín oficial* y por los demás medios que se acostumbre usar en cada localidad. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Estas no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia. Resueltas que sean, dentro de los cinco días siguientes al período de exposicion, por el Alcalde ó por el Administrador de Hacienda, según que á uno ú otro corresponda autorizar el documento, y sin perjuicio de que los contribuyentes puedan apelar ante la Administracion de Hacienda del acuerdo de la Alcaldía en los ocho días siguientes, se procederá á su aprobacion é intervencion con arreglo á lo que dispone el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda, prévia resolucion de dichas reclamaciones.

Una vez aprobados é intervenidos los padrones, quedará en la Administracion de Hacienda la copia autorizada, devolviendo el original al Ayuntamiento ó Secretaría de la Comision de evaluacion de que procedan, para que en el plazo de diez días, como máximum, remitan los recibos talonarios correspondientes al mismo, con las matrices extendidas y selladas con el sello de la Corporacion y acompañados de dos ejemplares de las listas cobratorias. Los recibos y listas cobratorias se ajustarán á los modelos números 5 y 6.

Art. 27. Por cada finca se extenderá un recibo talonario en el que constarán el producto íntegro, el líquido imponible, el tipo de gravamen, el recargo municipal y la cuota que por contribucion corresponda al año y al período á que el recibo se refiera.

De conformidad con lo que establece la ley de 12 de Mayo de 1888, toda cuota que no exceda de 3 pesetas se cobrará de una sola vez en el primero ó en el segundo trimestre del año económico; las que no excedan de 6 se harán efectivas por mitad en los mismos trimestres; las que excedan de dicha suma se realizarán por cuartas partes en cada uno de los trimestres.

Art. 28. Las altas y las bajas en el padrón que no pueden ser otras que las acordadas en el Registro fiscal, se liquidarán por trimestres completos, empezando á contarse unas y otras desde el trimestre siguiente al en que tuvieron lugar.

Su aprobacion, intervencion y cobranza ó devolucion se ajustarán á las reglas que para los derechos liquidados á favor de la Hacienda determina el cap. 3.º del reglamento orgá-

nico de la Administracion económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 29. La Recaudacion entregará á la Tesorería dentro de cada trimestre los recibos talonarios correspondientes á las bajas aprobadas en el anterior, á fin de que, después de taladrados, se unan á los expedientes de referencia, datándose en definitiva su importe en la cuenta respectiva.

CAPITULO V.

Investigacion de la contribucion. — Reglas para practicarla.

Art. 30. Se considera como un solo edificio el que tiene una sola puerta de entrada, aun cuando se distinga por más de un número de gobierno.

La existencia de puertas de carros, traseras de escape, ó de otras denominaciones análogas no altera la unidad de la finca cuando su construccion, según los usos de la localidad, no determina una separacion marcada y evidente.

Art. 31. La extension superficial de los edificios dentro de las poblaciones será, para los efectos de este Reglamento, la contenida entre los límites exteriores de sus muros divisorios de la vía pública y las líneas medianeras de sus colindantes, cuando los haya. En despoblado será la circunscripta por las líneas de sus muros exteriores y por los edificios colindantes, si los hay.

Art. 32. En la comprobacion de la riqueza urbana, que puede ser técnica ó administrativa, según que la fijacion del valor en renta y venta se calcule científicamente ó en virtud de los datos y noticias que la Administracion tenga y adquiera, deberá cuidarse:

A De que empiece por las calles más importantes de la localidad.

B De que, empezada una calle, no se pase á otra sin dejar por completo ultimada aquélla, y de que se proceda por un orden riguroso de numeracion.

La advertencia que precede no es aplicable al caso en que se haya de comprobar una denuncia. Presentada ésta, sin pérdida de momento ha de ser tramitada en la forma que determina el cap. 6.º del reglamento de la Inspeccion de Hacienda de 11 de Septiembre último.

Art. 33. La comprobacion administrativa debe preceder ordinariamente á la técnica.

Esto no es obstáculo para que el Inspector encargado de dirigir el servicio y de distribuir por consiguiente el trabajo, se reserve la evaluacion pericial de las fincas en que considere conveniente su intervencion personal.

Art. 34. El procedimiento que debe seguirse en la comprobacion es el siguiente:

A La Inspeccion dirigirá á los propietarios ó á falta de estos á sus Administradores, un oficio manifestándoles el día y la hora en que ha de tener lugar la comprobacion de sus fincas y rogándoles que se personen en ellas con los títulos de propiedad y los contratos de inquilinato.

B La Inspeccion distribuirá el trabajo de modo que los funcionarios encargados de la comprobacion administrativa se personen tambien en las fincas á la hora señalada en los oficios de citacion á los propietarios.

C El funcionario administrativo irá provisto de un cuaderno en que anotará:

1.º La calle, plaza, pago, partido ó distrito en que se halle enclavada cada finca y el número ó letra con que se distinga.

2.º El uso (habitacion, tienda, fábrica, almacén, etc.) de toda la finca ó de cada uno de los locales ó dependencias, cuando estos lo tengan distinto, y los linderos del edificio, solar ó terreno.

3.º La exencion perpetua ó temporal de contribucion respecto á las fincas que la disfruten, expresando las fechas de las concesiones y las en que terminan las temporales.

4.º El número de pisos de que consten los edificios, incluidos los subterráneos y las buhardillas.

5.º El número de habitaciones y locales independientes, con inclusion de los que ocupe el propietario.

6.º La renta que produce cada local ó habitacion y la que pueden producir los que estén desalquilados ú ocupados por sus dueños calculando el alquiler de estos por el que rindan otras habitaciones ó locales análogos.

7.º El nombre, apellidos y domicilio del dueño ó usufructuarios y del Administrador si le hubiese.

8.º El nombre y los apellidos del dueño anterior en el caso de que no se haya dado conocimiento á la Administracion de la última traslacion de dominio, ó de los que antecedieron si estos dejaron tambien de cumplir este deber.

Los precedentes datos se tomarán de los títulos, contratos y documentos que exhiba el dueño ó Administrador, ó de las noticias y antecedentes que se adquieran y que suministren los inquilinos, ó por ambos medios á la vez cuando se estime preciso ó conveniente; teniendo en cuenta los encargados de recogerlos que, con arreglo al artículo 97 del reglamento del Timbre, fecha 15 de Septiembre de 1892, los dueños, administradores ó encargados de los fincas urbanas deben exhibir á los representantes de la Hacienda pública los contratos de inquilinato siempre que les sean reclamados, incurriendo en multa si dichos do-

cumentos no están extendidos en el papel especial creado al efecto ó si no los exhiben, sea cualquiera el motivo que aleguen.

D Cuando los datos adquiridos no sean bastantes, el encargado de la comprobacion exigirá á los propietarios, administradores ó inquilinos explicaciones verbales, declaraciones juradas de los bienes ó rentas y presentacion de los documentos que posean, pudiendo interesar de los Registros de la propiedad, de las Autoridades de cualquier clase ó fuero y de los Jefes de las oficinas públicas, los antecedentes que conduzcan á determinar la verdadera riqueza.

E Los dueños, administradores, inquilinos y funcionarios públicos antes expresados suscribirán en el cuaderno las manifestaciones que hayan hecho.

Si se niegan á hacerlas ó á facilitar las noticias reclamadas, incurrirán en responsabilidad por la negativa y por las defraudaciones á la contribucion territorial y á la renta del Timbre.

Para hacerla efectiva se instruirá el oportuno expediente.

F Los encargados de la comprobacion administrativa entregarán ó remitirán diariamente á la Inspeccion provincial, según que residan en la capital ó fuera de ella, los trabajos ejecutados; teniendo cuidado de que conste en ellos la conformidad del dueño ó del Administrador con los asientos referentes á su finca, ó nota, en el caso de que tal conformidad no exista, que exprese esta circunstancia.

G El Inspector que dirija este servicio practicará, ó dispondrá que se practique, la evaluacion pericial de las fincas en que considere deficiente la investigacion administrativa, así como de las en que se haya negado á prestar su conformidad el dueño ó administrador.

H De las fincas comprobadas administrativamente en que la Inspeccion provincial considere innecesario hacer evaluacion pericial, así como de las en que ésta haya tenido efecto, se formarán dos relaciones, comprensiva la una de las que no han sufrido aumento en la riqueza contributiva, y la otra de las que la han obtenido. Ambas se pasarán á la Administracion de Hacienda inmediatamente á fin de que surtan sus efectos y para que, de conformidad con lo que establece el art. 32 del reglamento de la Inspeccion, se convoque la Junta administrativa que ha de resolver sobre la defraudacion cometida.

(Se continuará.)



Núm. 163.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Legitimación de posesión de terrenos.

RELACION de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administración durante el mes de Diciembre próximo pasado, cuyos pormenores a continuación se detallan.

(CONCLUSION)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde reside la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres publicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
D. Petronilo Aguado Sanz. . .	La Parrilla.	Las Navas.	93 áreas y 16 centiáreas.	Oriente Camino de Camporredondo, Mediodía con Antonio del Olmo, Poniente con Pinar de Llanillos Parrilla, de la Comunidad de Portillo, y Norte Sabino Martínez.	De paso á las inmediatas para sus labores.	"
El mismo.	Idem.	Allí-luego.	46 áreas y 58 centiáreas.	Oriente Camino de Camporredondo, Mediodía Pinar de Llanillos Parrilla, de la Comunidad de Portillo, Poniente con Genaro Gutiérrez, y Norte Doroteo Aguado.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Corrales de la Casa.	1 hect., 39 áreas y 71 cent.	Oriente Genaro Gutiérrez Arranz, Mediodía con Bernabé Míguez, Poniente Pablo del Olmo, y Norte Felipe Sanz Ceballos.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Cotarres de la Casa.	93 áreas y 16 centiáreas.	Oriente Sabino Martínez Catalina, Mediodía con Doroteo Aguado, Poniente con eriales, y Norte con Felipe Sanz Ceballos.	Idem.	"
D. Guillermo Toquero Asegurado.	Idem.	Hoyo de la Chira.	6 hect., 5 áreas y 56 cent.	Oriente Francisco Arranz Alarcia, Mediodía con Faustino Redondo y Gonzalo Santiago, Poniente con Calixto Sanz Ceballos y Juan O-	Idem.	"

El mismo.	Idem.	Camino de la Carbonerilla.	96 áreas y 16 centiáreas.	Oriente camino del pago, Mediodía, Poniente y Norte eriales.	Idem.	“
D. Román Alarcía.....	Idem.	Sendero Poliosa.	1 hect., 86 áreas y 32 cent.	Oriente camino del pago, Mediodía y Poniente con eriales, y Norte con Praxedes Sanz.	Idem.	“
El mismo.	Idem.	Camino de San Pedro.	2 hect., 79 áreas y 49 cent.	Oriente con Elías del Pozo Granado, Mediodía Guillermo Toquero, Poniente Juan Gutiérrez Portero, y Norte con Pablo del Olmo.	Idem.	“
D. Félix Gómez Asegurado...	Idem.	Cotarro de Poliosa.	1 hect., 86 áreas y 32 cent.	Oriente con Jacinto Basante, Mediodía con Lorenzo Peñas, Poniente Leandro Toquero, y Norte con Mariano Arranz de Diego.	Idem.	“
El mismo.	Idem.	Hoyo de los Degollados.	69 áreas y 87 centiáreas.	Oriente Máximo de Frutos, Mediodía Braulio Toquero, Poniente con Camino Real de Segovia, y Norte Genaro Gutiérrez y Hermógenes Sanz.	Idem.	“
D. Manuel Martín Sanz.....	Idem.	Camino Hoyada Bodegas.	2 hect., 32 áreas y 91 cent.	Oriente Agapito Gutiérrez Portero y Valentín Noriega, Mediodía Camino de Cemileros, Poniente con camino del pago, y Norte Isidoro Merino.	Idem.	“
El mismo.	Idem.	Camino de Santibáñez.	93 áreas y 16 centiáreas.	Oriente con Ginés Ramos Barajas, Mediodía Juan Merino, Poniente Baldomero Catalina, y Norte con camino del pago.	Idem.	“

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Agosto último y á los efectos del art. 6.º del citado Real decreto.

Valladolid 15 de Enero de 1894.

El Administrador de Hacienda,
Amalio G. Montero.

Seccion cuarta.

NÚM. 322.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado por la Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que los propietarios á quienes el mismo comprende puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convenga, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pozuelo 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Isidoro Martín.—P. S. M., Rosendo Hernandez, Secretario.

NÚM. 325.

Alcaldía constitucional de Palazuelo de Vedija.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de su término, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conveniente, previniéndoles que pasado dicho plazo serán desestimadas.

Palazuelo de Vedija 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Fausto Dominguez.—El Secretario, Amando Urueña.

NÚM. 327.

Alcaldía constitucional de Corcos.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada en esta localidad una caballería, que el Guarda del Campo de esta villa, halló desmanada por el mismo el día 18 del actual y cuyas señas son las siguientes:

Clase mula, edad sobre diez y ocho años, pelo negro, alzada siete cuartas, cabeza canosa, algo bragada, con una rozadura en la cadera derecha y medio cubierto el esquile.

La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla y se le entregará previa justificacion de la falta, satisfaciendo los gastos.

Corcos 26 de Enero de 1894.—El Alcalde, Fernando Tovar.

Talon núm. 61.

NÚM. 328.

Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

Terminado por la Junta pericial el Registro fiscal de todas las fincas urbanas que existen dentro del casco y radio de esta villa, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero último, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones creyesen justas, pues transecurrido el plazo prefijado no serán admitidas.

Ciguñuela 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Cortijo.

NÚM. 328.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1885, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el plazo de veinte días, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones, adhiriendo á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen aquellas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

Ciguñuela 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Cortijo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Berrueces

Castrenuevo de Esgueva

Manzanillo

Olinos de Esgueva

San Pablo de la Moraleja

Tordesillas

Núm. 331.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

El día trece y siguientes del actual, de ocho de la mañana á cuatro de su tarde, se efectuará el deslinde de las carreteras, caminos y cañadas, que existen dentro del término municipal de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de fincas colindantes á los mismos.

Padilla de Duero 1.º de Febrero 1894.—El Alcalde, Meliton de Aza.

Seccion quinta.

NUM. 320.

Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas impuestas á Pedro Catalina Requejo, vecino de Castrillo de Duero, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego, se venden en pública subasta y como de la propiedad del Pedro, los bienes siguientes:

1.ª Una viña en término de Castrillo de Duero, al sitio de la Vega, titulada la Zorzona, de doscientas cepas, linda al Oriente con viña de José Sobrino, Mediodía con otra de Melquiades Bombin, Poniente con otra de Nicolasa Sanz y Norte otra de Petra Cano.

2.ª Otra viña en dicho término y pago de Peñamen, de quinientas setenta y cinco cepas, linda á Oriente y Poniente con viña de Andrés Arranz y Norte con la senda.

3.ª Otra en dicho término y pago de las Mazorras, de cuatrocientas cincuenta cepas,

linda Oriente con la cañada y Norte con viña de Andrés Rodriguez.

4.ª Otra en dicho término y pago del Zarzal, de cuatrocientas cepas, linda al Oriente con otra de Clemente Sanz, Mediodía Valentin Arranz, y Norte con corral.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veintiocho de Febrero próximo y hora de las once en punto de su mañana, bajo las bases siguientes:

Primera. El valor de la tasa es de quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo despues de la rebaja del veinticinco por ciento y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, despues de dicha rebaja, sin cuyo requisito no serán admitidos

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse segun previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la Ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella Rodriguez.—P. S. M., Lino Martin.
Talon núm. 62.

Núm. 319.

Comisaría de guerra de Palma de Mallorca.

Instruccion de expedientes Administrativos de alcances y reintegros.

Transcurido el plazo marcado en el edicto de segunda citacion sin que se hayan personado en esta Comisaría los herederos de doña Ana Macías, al objeto de exponer sus descargos en el expediente que se instruye contra D. Miguel Perez Garcia, en providencia de esta fecha se les declara en contumacia y rebeldía y se ordena su publicidad conforme establece el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Palma 24 de Enero de 1894.—El Comisario de Guerra Instructor, Juan Rubio.

Talon núm. 63.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
23	3	1	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
24	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	2	3	5	"	"	"	5	1	"	1	"	"	"	1	6
27	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
29	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
30	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
31	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
Total	17	13	30	3	3	6	36	1	"	1	"	"	"	1	37

Valladolid 1.º de Febrero de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	1	1	"	1	1	2	3
22	"	1	"	1	1	"	1	2	3
23	1	"	"	1	2	1	"	3	4
24	2	2	"	4	2	"	"	2	6
25	3	"	"	3	1	"	"	1	4
26	1	1	1	3	"	"	1	1	4
27	2	1	1	4	2	"	"	2	6
28	1	"	"	1	1	1	2	4	5
29	3	2	"	5	1	2	1	4	9
30	"	"	"	"	"	"	1	1	1
31	1	"	"	1	2	1	"	3	4
Totales..	14	7	3	24	12	6	7	25	49

Valladolid 1.º de Febrero de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.